NUM. 203. JUEVES 22 DE JULIO DE 1847. 3477

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
En esta ciudad. Al mes: 10 rs. — Fuera de ella. Cada trimestre 48 rs.
Los números sueltos á 6 cuartos.

ANUNCIOS DEL DIA.

Santa María Magdalena penitente.

—

Cuarenta horas.—Estan en la iglesia de Santa Clara: se descubre á las seis de la mañana y se reserva á las siete y media de la tarde.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Baróm.	Vientos y Atmósfera.	Sol.	
21	6 mañ.	17	33	N. nubes.	Sale á 4 h. 46 ms. mañana.	H. M.
id.	2 tard.	23	33	S. sereno.		Merid. 12
id.	10 noc.	20	33	S. nubes.	Se pone á 7 h. 14 ms. tarde.	Relojes 12 6

ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Se pondrá en escena la ópera seria en 3 actos titulada: Beatrice di Tenda: música del inmortal Bellini. La desempeñarán las señoras Cattinari y Agustini, y los señores Salvatori, Martorell, Moreli, etc. Se suprime el duo que seguia despues de la introduccion del primer acto entre Agñese y Orombello.—Entrada 4 rs. A las 8.

TEATRO NUEVO.

Gran funcion estraordinaria á beneficio de los actores de esta compañía dramática D. Juan Abella y D. Vicente Valero.—Despues de una escogida sinfonía se pondrá en escena el grandioso drama en 4 actos y en verso, de nuestro célebre literato D. José Zorrilla, y que tantos aplausos ha arrancado en todos los principales teatros, titulado: El zapatero y el rey (segunda parte). Está dirigido por el primer actor D. Leandro Lugar, y será exornado con cuanto requiere su interesante argumento. Terminará la funcion con la Miscelánea de bailes nacionales, compuesta de las boleras del Ay! amanchegadas, el walz de la Manola, y las Mollares de Sevilla (á doce); compuestas y ensayadas por el director D. Manuel Casas, las cuales han merecido siempre la general aprobacion.—Entrada 3 rs. A las 8.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

Funcion núm. 132 ordinaria.—A continuacion de una escogida sinfonía se pondrá en escena la comedia en 2 actos, nueva en este teatro: El Guarda-bosque. Lindísima produccion recibida en cuantos teatros se ha ejecutado con unánimes aplausos, dirigida y ensayada por el Sr. Pizarroso, acompañándole las partes principales de la compañía. En seguida el hermoso baile: La malagueña; por la Sra. García y el Sr. Camprubí, que tanto ha gustado cuantas veces se ha hecho, siendo tan estrepitosamente aplaudidos los dos Sres. que lo ejecutan. Concluyendo con la pieza en 1 acto: El cocinero y el secretario. Cuyo papel desempeña el Sr. Valero.—Entrada 3 rs. A las 8.

Orden general del 15 de julio de 1847, en el cuartel general de San Quintin.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 6 del actual dijo al de la Guerra y este al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

«Excmo Sr.=S. M. se ha servido espedir con fecha de ayer el real decreto siguiente.=Queriendo dar al teniente general D. Manuel Pavía, capitan general de Cataluña, un público testimonio de lo muy gratos que son á mi Real ánimo, el acierto, prudencia y firmeza con que desempeña el cargo que le está confiado; vengo en hacerle merced de título de Castilla, con la denominacion de Marques de Novaliches, vizconde de Rabosal, para sí y sus legítimos sucesores con relevacion del impuesto especial sobre títulos de Castilla, sin perjuicio de dar cuenta á las Córtes.»

Lo que se inserta en la órden general de este dia para conocimiento de todas las clases del ejército y demas efectos correspondientes.=El general gefe de E. M.=Mariano Peray.

Orden general del 16 de julio de 1847, en el cuartel general de San Pedro de Riudevitlles.

El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido del Excmo. Sr. ministro de la Guerra la Real órden siguiente fechada en 8 del que rige.

«Ministerio de la Guerra.=Excmo. Sr.=Apreciando S. M. (Q. D. G.) las razones en que el general comandante del Real cuerpo de Guardias Alabarderos funda la consulta que en 19 de junio último elevó á este ministerio, relativa á que S. M. se digne conceder á los espresados Guardias el sueldo que disfrutaban los de la Real Persona á su estincion, respecto á que con los seis reales y maravedises diarios que los Alabarderos disfrutan no pueden vivir con el decoro debido al Trono y al cuerpo á que pertenecen; se ha servido resolver en 2 del actual y conforme con lo espuesto por el consejo de Sres. Ministros, que á los Guardias Alabarderos se les abone desde dicho dia el sueldo íntegro que disfrutaban á su estincion los guardias de Corps, como una prueba de su Real munificencia y del aprecio con que distingue á aquellos veteranos. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. E. se inserta en la general de este dia para los efectos consiguientes.—El general gefe de E. M., Mariano Peray.

Orden general del 21 de julio de 1847 en Barcelona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, ha comunicado al Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y principado, las reales órdenes siguientes:

1.ª Considerando S. M. (Q. D. G.) lo conveniente que es al mejor servicio el que los gefes de E. M. de las capitanías generales sean recibidos por los puestos militares como ronda mayor, tanto en paz como en guerra, se ha servido resolverlo así en vista de las razones que V. E. emite en su comunicacion de 17 de mayo último al informar la consulta del gefe de E. M. de Navarra sobre el particular.

2.ª La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver quede anulada y de consiguiente sin efecto la real órden de 11 de setiembre de 1846 relativa á los únicos casos en que deben llevar la bayoneta armada las tropas de infantería del ejército, siendo su Real voluntad que para lo sucesivo quede en toda su fuerza y vigor lo que sobre este particular establece la ordenanza general.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia.=El general gefe de E. M.=Mariano Peray.

Orden de la plaza del dia 21 de julio de 1847.

SERVICIO PARA EL 22 DE JULIO.

Gefe de dia, D. Joaquin Saquetti, segundo comandante graduado capitan del primer regimiento de Artillería.=Parada, Rey.=Rondas y contrarondas, Valencia.=Hospital y provisiones, id.=Teatros, id.=El coronel sargento mayor, José María Rajoy.

El lunes próximo 26 del actual se ejercitarán en tirar al blanco en el foso de la lengua de sierpe del castillo de Monjuich, los quintos del primer regimiento de Artillería.

Lo que se hace saber en la órden de la plaza para conocimiento de los cuerpos de la guarnicion y demas efectos oportunos.=El general gobernador.=Rocha.=Es copia.=El coronel sargento mayor, José María Rajoy.

Desde el viernes próximo 23 del actual, quedará prohibido el paso por la puerta Nueva, hasta concluidas que sean las reparaciones que deben hacerse en su puente levadizo. Barcelona 21 de julio de 1847.—El general gobernador.=Rocha.

BARCELONA.

Del diario EL FOMENTO *de ayer.*

Dice que el lenguage virulento, mordaz, injusto é indigno por demas que ante la cámara de los comunes ha usado lord Palmerston, ha herido profundamente la susceptibilidad de los españoles sin distincion de matices: que sobre haber cometido en su discurso muchas inexactitudes y ridículas exageraciones y permitidose espresiones ásperas é insultantes, ha llegado al estremo de dejar entrever ciertas amenazas. En su virtud espone el *Fomento* que si el gobierno inglés tiene medios para hacer respetar los derechos de los súbditos británicos, la nacion española los tiene tambien para defender sus fueros. No se le ocultan al articulista los planes del gabinete inglés; la libre introduccion de sus algodones en el mercado español es el objeto á cuyo logro entiende ha consagrado sus perseverantes afanes; y cree que la nacion española nunca dará por temor lo que negó por medios pacíficos y amistosos. Es verdad que el ministerio actual le infunde poquísima confianza, pero por escaso concepto que le merezcan los ministros, no les cree tan prostituidos, degenerados y cobardes que á las insolentes amenazas de lord Palmerston contesten bajando abyectos sus cabezas, para firmar á ciegas un tratado de comercio.

Anunciada para ayer á las nueve de la mañana la vista en consejo de guerra de la célebre causa de robo y asesinato de los consortes Sapiens, con alguna anticipacion á la citada hora se hallaba llena de un considerable gentío, no solo la reducida pieza en que debia constituirse el tribunal y que era el edificio conocido por la casa del *Refino* ó fundicion inmediata á Atarazanas, sino la rambla de Santa Mónica, la calle de Santa Madrona, la muralla de tierra y las calles inmediatas á la cárcel, pues la principal curiosidad consistia en poder ver á los acusados de un crímen tan horroroso como el que hace dos años escitó en Barcelona la execracion universal. La vista empezó por la lectura del proceso, pero los gritos, los apretones de la muchedumbre que gemia oprimida entre el reducido local impedian oir la voz del secretario, y una parte del público compuesta al parecer de gente poco prudente no guardaba el decoro correspondiente al acto, nada ridículo por cierto, que esta-

bi presenciando, con reprobacion de la parte sensata de los espectadores. El señor coronel presidente agitó varias veces la campanilla y llamó al órden pero en vano, pues el barullo aumentaba y hasta se oyeron varios silbidos. Entonces levantando la voz dirigió al concurso enérgicas reprensiones, manifestando la estrañeza que le causaba el que pudiese haber personas que se hubiesen propuesto evitar ó estorbar la accion del consejo, pero que este estaba resuelto á seguir impávido administrando recta é imparcial justicia. Dispuso en seguida que entrasen los granaderos del piquete y mandó despejar el local, quedando cerrada y con solo el portillo abierto la puerta que da entrada al patio, en la cual habia tres centinelas. Despues del medio dia se dió la órden para que comparecieran los acusados, presos en las nacionales cárceles, y vinieron estos despues de la una de la tarde en número de diez, ocho hombres y dos mugeres, escoltados por mas de veinte mozos de las escuadras y un piquete de caballería. Las oleadas del gentío que se agolpaba para verlos casi les impedia el paso. Los hombres iban atados de dos en dos, muy bien vestidos en trage de menestrales del pais en dia de fiesta ó de baile, manifestaban mucho desembarazo en su aire y en sus miradas: de las mugeres, la una que es jóven y alta afectaba tambien la mayor serenidad; la otra que es algo anciana procuraba ocultar el rostro con el pañuelo.

—En la mañana del dia de ayer principiaron los exámenes de los alumnos de las escuelas gratuitas costeadas por el Excmo. Ayuntamiento; y segun el resultado del primer dia pueden conocerse ya los satisfactorios adelantos de los niños y los desvelos laudables de los maestros. Las paredes del salon de Ciento donde aquellos se celebran bajo la presidencia de una comision del ayuntamiento y de la comision local de instruccion primaria, se hallan profusamente adornadas con varias labores y cuadros bordados por las discípulas, llamando en particular la atencion los de la escuela de la calle de S. Saturnino, dirigida por D.ª Josefa Bures, por su primoroso trabajo, buena distribucion de colores y acierto y gusto en la eleccion de los asuntos.

—Con fecha de 15 del actual el ilustre señor Dr. D. Benito Pigem y Casalet, dignidad de arcediano de esta santa Iglesia, ha sido nombrado juez subcolector de espolios y vacantes de ese obispado, en consideracion á su idoneidad y á las recomendables circunstancias que en él concurren para servir el referido empleo que últimamente y hasta su fallecimiento habia desempeñado el ilustre señor Dr. D. Alberto Pujol, canónigo de la colegiata de Santa Ana.

—Tenemos presentido que la empresa del Liceo ha rescindido la contrata que mediaba entre la misma y la Sra. Villó, y segun parece esta distinguida artista española ha salido ya para Valencia.

Sabe el *Fomento* que en las inmediaciones de Puigcerdá, en territorio francés sin embargo, por un destacamento de tropas de aquella nacion, han sido encontrados 49 fusiles viejos y malos, y cien paquetes de cartuchos, los que habian sido dejados allí escondidos por los facciosos de Cabrera cuando tuvieron que escaparse á Francia el año 40. Se tenia noticia de que los montemolinistas querian aprovechar estas malísimas armas, y la policía francesa se anticipó esta vez á los proyectos de los rebeldes.

Noticia de los fallecidos en el dia 21 de julio de 1847.

Casados 1 —Viudos » —Solteros » —Niños 7 —Abortos 1
Casadas 1 —Viudas » —Solteras » —Niñas 3 —
Nacidos. —Varones 1 —Hembras 3

Banco de Barcelona.

El banco de Barcelona no aceptó el *abonaré* del Sr. Fontanellas, y asi lo corrobora el propio hecho que este aduce en su último comunicado para contrariar dicha verdad; por lo mismo que el escribano D. Magin Soler y Gelada con asistencia de dos testigos requirió al mencionado Sr. Fontanellas en nombre del cajero de este banco D. José del Valle para pagar dicho *abonaré* que se hizo llegar á la caja de su cargo por el medio irregular que ya conoce el público, se colige que este se consideraba negocio especial del propio Sr. del Valle, y nó del banco de Barcelona, cuyo único gerente y representante es su administrador.

Manifestando el Sr. D. Francisco Fontanellas en su comunicado inserto en los periódicos de hoy que por su parte daba por terminadas nuestras contestaciones, ha comprometido mi delicadeza á no hablar mas del asunto que las ha motivado, para que no parezca que escribo favorecido por su silencio ó por la seguridad de no ser contestado. Barcelona 21 de julio de 1847.=Por el banco de Barcelona, su administrador, Jaime Badia.

ANUNCIOS JUDICIALES.

De parte del M. I. Sr. D. Juan de la Cuadra intentendente subdelegado de rentas de esta provincia, y en virtud de auto asesorado proferido en 18 del corriente, en méritos de cierto espediente judicial, se dice y manda á D. Buenaventura Nohét de nacion frances, para que comparezca dentro tercero dia ante el Sr. Asesor del juzgado, y en su despacho, que lo tiene en la Rambla de San José núm. 55, piso 2.° Barcelona 20 de julio de 1847.=José Pla y Soler, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

No habiendo podido celebrarse la subasta de varios géneros y efectos, anunciada en el Diario de Avisos de esta capital del 19 del actual; se verificará el dia 23 del mismo frente la Aduana por la parte de la puerta del Mar en esta forma.

993 pañuelos de algodon tasados á 28 rs. docena. 3 trozos paten de algodon con mezcla de lana, á 20 rs. la cana. 2 cómodas de caoba con embutidos de metal tasadas en 2,600 rs. 2 id mas inferiores, tasadas una en 360 rs. y otra en 300 reales. 2 mesas tocador tasadas en 520 rs. la una y 360 rs. la otra. 2 camas dichas de sefá, tasadas una en 1,200 rs., ocra en 800. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la respectiva tasacion. Barcelona 21 de julio de 1847. =El comisionado de la intendencia, Juan Plantells.

FUNCION DE IGLESIA.

Continúa el devoto novenario á la Santísima Vírgen del Cármen, en la parroquial de este nombre, y predicará el Pbro. D. José Castells.

AVISO.

El sastre de la calle de Gignás que tiene la tienda en el núm. 25, pone en conocimiento del público, que el anuncio inserto en el Diario de avisos de ayer sobre la venta de pantalones y chalecos, no fue puesto por él sino por el barbero del lado que tiene el mismo número, y en cuya casa se halla dicho depósito.

PERDIDA.

Por una de las calles de esta ciudad se perdió una cartera con varios papeles y un pasaporte á favor de Ignacio Sala: al que la devuelva en la calle de los Templarios, núm. 11, piso principal, se le gratificará.

DIVERSIONES PUBLICAS.

PLAZA DE TOROS.

El domingo próximo 25 del corriente se repetirán por el profesor de pirotecnia D. José Pineda, los fuegos artificiales que tanta aceptacion merecieron de este respetable público, y cuyo pormenor se anunciará por carteles.

ABERTURAS DE REGISTRO.

Para Puerto-Rico dará la vela á mediados del próximo agosto el acreditado bergantin Almirante Laborde que acaba de carenarse y forrar nuevamente en cobre; admitirá alguna carga á flete y pasageros á los que á mas de su cómoda y espaciosa cámara ofrece su capitan D. Ezequiel Maristany el esmerado trato que tan acreditado tenia el anterior D. José Parés. Lo despacha D. José Mataró, calle Ancha núm. 12.

Para la Habana directamente saldrá del 5 al 10 de agosto sin falta el bergantin español Barceló, capitan D. José Fontrodona, y admite alguna carga á flete y pasageros. Lo despacha D. Miguel Roig y Rom calle Barra de ferro núm. 2.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Ibiza y Rosas en 10 d. laud S. Antonio, de 24 t., p. V. Sorá, con 633 fanegas cebada á D. J. Alsina.

De Liorna en 8 d. pailebot Cármen, de 46 t., p. S. Duran, con 60 balas cáñamo y 83 pencas tocino á los SS. Ribas y Cantallops, 20 balas cáñamo á D. J. Poch, 30 de trapos á D. A. Romaní y Olivella, drogas y otros efectos.

De San Fernando, Chiclana, Conil y Salou en 21 d. laud S. Vicente, de 20 t., p. J. Fanecas, con 17 pipas atun á D. J. Serra y Totosaus, 21 id. á D. I Moreu y 3 id. al patron.

De Marsella en 3 d. bergantin Pepito, de 171 t., c. D. S. Botet, con 250 astas y lastre á D. I. Lopez.

De Valencia en 4 d. laud Buena Guia, de 14 t., p. P. Cerveró, con 400 docenas melones.

De Ciotat en 3 d. laud el Sol, de 80 t., p. J. Nogueroles, con maquinaria, droguería, quincallería y otros efectos á don B. Solá y Amat.

De Sevilla y Tarragona en 19 d. laud S. José, p. S. Gonel, con 380 fanegas habas á D. S. Servet, y 300 id. á D. J. Dalmases.

Ademas 12 buques de la costa de este principado con madera, vino y otros efectos.

Despachadas el dia 19.

Vapor español Mallorquin, c. D. Gabriel Medinas, para Palma con la correspondencia pública.

Pailebot S. José, p. P. Roca, para Mahon con café, otros efectos y lastre.

Jabeque Soledad, p. B. Sora, para Ibiza en lastre.

Laud Sto. Cristo, p. V. Piza, para Areñs y Marsella en id.

Id. Jóven Teresa, p. B. Llovera, para Marsella en id.

Id. Trinidad, p. J. Arius, para Valencia en id.

Id. María, p. S. Coder, para Alicante en id.

Id. Trinidad, p. A. Yagues, para Isla Cristina en id.

Goleta noruega Acolas, c. J. E. Tollonseu, para Málaga en id.

Ademas 18 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

Idem el dia 20.

Vapor español Mercurio, c. D. I. Carbó, para Cádiz con efectos de tránsito.

Fragata Esmeralda, c. D. P. Tramoya, para la Habana con vino, aguardiente,

clavazon y otros efectos.

Bergantin-goleta Fama, c. D. G. Abril, para Cádiz con papel y lastre.

Pailebot Norte-América, p. A. Moll, para Ciudadela con azúcar, otros efectos y lastre.

Místico Zéfiro, c. D. C. Roses, para Tarragona y Santander en lastre.

Laud Dolores, p. J. Seriñana, para la Nouvelle en id.

Id. Almas, p. V. Martorell, para Burriana con azúcar y lastre.

Id. S. Antonio, p. T. Castellá, para Castellon con vidriado y lastre.

Id. S. Antonio, p. B. Tarragó, para Gandía con 4 bultos géneros del pais y lastre.

Id. S. Juan, p. J. I. Gelabert, para Palma en lastre.

Ademas 11 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

Idem el dia 21.

Corbeta española Iluro c. D. C. Pisaca, para la Habana con vino, aguardiente, aceite y otros efectos.

Laud S. Francisco, p. J. Forgas, para Sevilla con papel y 140 bultos géneros del pais.

Id. Jacinto, p. B. Aguilo, para Palma con patatas, otros efectos y lastre.

Id. S. José, p. A. Bufort, para Marsella con esparto de tránsito.

Id. Pastora, p. J. Martí, para Villajoyosa en lastre.

Bergantin francés Nativitas, c. J. Janin, para Marsella en id.

Ademas 15 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

VIGIA DE CÁDIZ.

Estracto de los buques entrados y salidos en aquel puerto desde el dia 8 *al* 11 *de julio.*

Dia 8.=Entró el vapor de guerra frances de 4 cañones Brander, su comandante el capitan de corbeta Mr. Pironneau, de Palaiz en 5 dias. Ademas 1 frances y 4 esp. Y salió el vapor de guerra español de 6 cañones Lepanto, su comandante el capitan de fragata D. M. Fernandez Alarcon, para el O. Ademas 1 americano, 1 ruso, 1 fran., 1 esp. y 1 ing.

Dia 9.=Entró la fragata española de 276 toneladas Apolo, c. D. M. Villaverde, de la Habana y Vigo en 6 d. con azúcar y otros efectos, á D. M. Martinez de Pinillos. Ademas 1 ing. 2 esp. y 1 fran. Y salieron 1 ruso y 3 esp.

Dia 10.=Salió el bergantin-goleta español de guerra Guetaria, del Estrecho.

Dia 11.=Entraron 5 esp. y 1 ing. Y salieron el bergantin español de 182 toneladas Nuevo Enrique, habilitado de correo, su capitan D. J. Pedro Jimenez, y consignatario D. A. Rodriguez, con frutos y correspondencia para Canarias, Puerto-Rico y la Habana. Ademas 2 suecos, 1 ing. y 1 fran.

ESTRACTO DE LAS LISTAS DEL LLOYD DEL 14 DE JULIO.

Llegaron á la Habana.

Dia 3 de junio.=Enramada, c. Alfonso, de Tenerife.

Dia 6 id.=Generoso, c. Pagés, de Barcelona.

Dia 7 id.=Dolores, c. Urquiola, de Burdeos.

Dia 8 id.=Deseada, c. Esque, de Santander. Prócer, c. Millet, de Málaga. Carmencita, c. Epiniage, de Liverpool.

Salió de la Habana.

Dia 2 id.=Ciudad de Victoria, c. Deliz, para Liverpool.

Llegaron á Matanzas.

Dia 30 de mayo.=Enramada, c. Alfonso, de Canarias.

Dia 1.° de junio.=Celia, c. Pla, de Santander.

Dia 2 id.=Amaltea, c. Millet, de Santander.

CORREO DE MADRID DEL DIA 18 DE JULIO DE 1847.

Con motivo de ser hoy domingo no ha habido bolsa.

Carece de fundamento la noticia dada por un periódico, anunciando la dimision del Sr. Ayllon, nuestro ministro en Lisboa.

Si en los primeros momentos fue mal comprendida la capitulacion de Oporto, tan luego como el general Blaser pasó á Lisboa, comisionado por el general Concha para enterar al Sr. Ayllon de todos los pormenores del suceso que nos ocupa, quedó este convencido del acierto y buen tino con que obraron los firmantes de la capitulacion, y no hubo por consiguiente necesidad de que pensara en retirarse.

Una simple esplicacion ha bastado para que el señor Ayllon, que obró en un un principio por informes equivocados sin duda, reconociera que la conducta del general Concha habia sido arreglada á las instrucciones del gobierno y á las necesidades del momento.

—Un periódico de Lóndres inserta la siguiente carta que ha sido dirigida por el general Iriarte á Lord Palmerston.

Lóndres 1.º de julio.

Muy señor mio: Acabo de recibir de mi augusta soberana la Reina Isabel despues de tres años de emigracion, la órden de volver á mi pais y de recuperar mi rango en el ejército español.

Durante mi residencia en Inglaterra, en este pais tan hospitalario, he sido objeto de la mas señalada benevolencia de parte del pueblo y del gobierno británico; para cumplir el deber mas sagrado que tienen los hombres, el del agradecimiento, tengo la honra de ofreceros el tributo de mi sincero reconocimiento, y la seguridad de mi eterna gratitud.=Martin José Iriarte.

Salida de S. M. para la Granja.

Para las siete de ayer tarde estaba designada por S. M. la partida á la Granja. Con este motivo habian concurrido anticipadamente al real Palacio, los ministros, cuerpo diplomático, capitan general de Madrid, dignatarios del Estado, generales y altos empleados de la servidumbre. Esto daba á la suntuosa morada de nuestros reyes una animacion no muy comun, á que en gran parte contribuian la multitud de curiosos que por todas partes se agolpaba. S. M. se habia dignado recibir previamente á sus augustos primos, que tambien se habian apresurado á ofrecer sus respetos á nuestra soberana. Despues de las siete se retiraron SS. AA., y como á las ocho subió S. M. á una carretela acompañada de su camarera mayor, conde de Santa Coloma y gefe de alabarderos. Un coche cerrado con individuos de la servidumbre seguia al carruage de S. M. Los coraceros de servicio cerraban la marcha.

(Correo.)

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Concluye el real decreto sobre el plan de estudios.

CAPÍTULO II.

De las universidades.

Art. 48. Los estudios de facultad se harán solo en las universidades, y solo en estas se podrán conferir los grados académicos, de cualquier clase que sean.

Art. 49. Las universidades del reino serán 10, colocadas en los puntos siguientes: Barcelona, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 50. Las facultades de filosofía y jurisprudencia existirán en todas las universidades.

La de teología en Madrid, Oviedo, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

La de medicina en Madrid, Barcelona, Santiago, Valencia y Cádiz, formando parte esta última de la universidad de Sevilla.

La de farmacia en Madrid y Barcelona.

Art. 51. Solo en la universidad de Madrid se conferirá el grado de *doctor* y se establecerán los estudios necesarios para obtenerlo.

CAPÍTULO III.

De las escuelas especiales.

Art. 52. Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre: su clase, número y pueblos donde se hayan de colocar se determinarán en los respectivos reglamentos.

Art. 53. Los estudios de segunda enseñanza hechos por los alumnos internos en estas escuelas serán admitidos en los institutos, previo exámen por asignaturas sueltas.

Art. 54. En el caso del artículo anterior estarán los mismos estudios de segunda enseñanza hechos en los seminarios conciliares por alumnos tambien internos, pero solo hasta el cuarto año inclusive.

Art. 55. Los estudios de los cinco años primeros de teología hechos en los mismos seminarios serán incorporables en las universidades para recibir el grado de bachiller en la misma facultad.

Si en dichos seminarios se establecieren las cátedras de sexto y séptimo año de teología que se exigen para el grado de licenciado, y se confiaren á prebendados de oficio ó á otros sugetos de acreditado saber, serán tambien admitidos sus estudios en las universidades para recibir dicho grado.

La gracia concedida en este artículo se limita á los seminaristas, á los fámulos y á los pensionistas con beca ó sin ella, con tal que vivan en los seminarios, y sujetos á su disciplina interior.

Será tambien requisito indispensable que el plan literario de los estudios teológicos, las asignaturas de cátedras, matrículas, exámenes y duracion del curso sean los mismos que en las universidades.

TITULO II.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS.

Art. 56. Son establecimientos privados aquellos cuya enseñanza se sostiene y dirige por personas particulares, sociedades ó corporaciones, sea cual fuere su clase, con el título de *colegios*, *liceos* ú otro cualquiera. Ninguno de ellos podrá usar el de *instituto*.

Art. 57. Los estudios de segunda enseñanza que se hagan en estos establecimientos son los únicos que tendrán validez académica mediante incorporacion: los correspondientes á facultad deben hacerse en los establecimientos públicos dirigidos por el gobierno, sin lo cual no serán validos para la carrera.

Art. 58. Los establecimientos privados de segunda enseñanza se dividirán en tres categorías.

Colegios de primera clase que abrazarán los cinco años de la segunda enseñanza.

Colegios de segunda clase que abrazarán solo dos, tres ó cuatro años de la segunda enseñanza.

Casas-pension que se limitarán á admitir algunos internos con obligacion de asistir á los cursos del instituto, y pudiendo solo tener dentro del establecimiento repasos de dichos cursos.

Art. 59. Para abrir un establecimiento privado de segunda enseñanza es indispensable que el empresario ó dueño del mismo reuna las circunstancias siguientes:

1.ª Ser mayor de 25 años.

2.ª Haber obtenido autorizacion especial del Gobierno, oido previamente el consejo de instruccion pública.

3.ª Depositar la cantidad de 6000 rs. si el establecimiento fuere colegio de primera clase, y 3000 si fuere de segunda ó casa-pension.

Si el establecimiento perteneciere á una sociedad, será el gerente de ella quien haya de cumplir con estas condiciones; en la inteligencia de que la misma sociedad ha de estar autorizada por el gobierno con arreglo á las leyes.

Art. 60. Para obtener la autorizacion deberá el empresario ó gerente presentar al gobierno.

1.° Su fe de bautismo.

2.° Un testimonio de buena conducta dado por el alcalde y el cura párroco de todos los pueblos donde hubiere tenido su domicilio durante los tres últimos años.

3.° El programa de las enseñanzas que han de darse en el establecimiento, acompañado del reglamento interior del mismo.

4.° Las señas del local donde intente colocarlo para que se proceda á su reconocimiento.

5.° Una persona que haga de director.

6.° Justificacion de tener todos los medios materiales necesarios para las enseñanzas que intenta establecer.

Art. 61. Para ser director de un establecimiento privado de segunda enseñanza se requiere:

1.° Ser español y mayor de 25 años.

2.° Acreditar su moralidad y buena conducta en la forma prevenida para los empresarios.

3.° Haber recibido el grado de doctor en cualquiera de las secciones de la facultad de filosofía, si es el colegio de primera clase, el de licenciado, siendo de segunda, y el de bachiller en la misma facultad para pension solamente.

Art. 62. Podrá ser director el mismo empresario siempre que reuna las circunstancias que el anterior artículo requiere.

Art. 63. Los empresarios y directores de los establecimientos privados que actualmente existen con autorizacion del gobierno seguirán sin necesidad de sujetarse á la condicion del grado académico, pero deberán tenerla necesariamente los que lleguen á reemplazarlos.

Art. 64. Nadie podrá enseñar en establecimiento privado una asignatura académica cualquiera sin tener para la misma el correspondiente título de regente de segunda clase. Se esceptúan los licenciados en letras ó ciencias.

Se permite en estos colegios que un solo maestro enseñe dos asignaturas, pero nó mas, con tal de que tenga título para cada una.

Art. 65. Los profesores y demas empleados en los establecimientos deberán tener el certificado de moralidad y buena conducta que se exige á los empresarios y directores, y tanto para estos como para aquellos cargos quedan escluidos los que en virtud de sentencia judicial hubieren sufrido penas corporales, aflictivas ó infamatorias por delitos comunes, aun despues de obtenida rehabilitacion.

Art. 66. Los establecimientos privados de segunda enseñanza se sujetarán, en cuanto á los estudios académicos, al mismo órden y combinacion de asignaturas que se prescriba para los institutos, y no podrán adoptar otros libros de texto que los autorizados por el gobierno para los establecimientos públicos.

Art. 67. Los cursos de segunda enseñanza hechos en establecimiento privado no producirán efectos académicos sino despues de obtenida su aprobacion respectiva, previo exámen especial en la forma que establecerá el reglamento, y pago de las correspondientes matrículas.

Art. 68. La incorporacion de los colegios privados solo se hará en los institutos provinciales.

Art. 69. Los establecimientos privados estan bajo la vigilancia del gobierno, el cual, mediando causas graves, y oido el consejo de instruccion pública, podrá suspender ó cerrar cualquiera de ellos.

Art. 70. Las corporaciones permitidas por las leyes que quieran fundar algun establecimiento de segunda enseñanza deberán obtener para ello autorizacion espresa del gobierno, el cual exigirá los requisitos que estime convenientes, con arreglo á lo que en este plan se prescribe.

SECCION TERCERA.

DEL PROFESORADO PUBLICO.

TITULO I.

DE LAS DIFERENTES CLASES DE PROFESORES.

Art. 71. Los profesores dedicados á la enseñanza en establecimientos públicos se dividirán en *catedráticos* y *agregados*.

Art. 72. La plaza de *catedrático* se obtiene por Real nombramiento, previa oposicion.

Las oposiciones para cátedras de facultad se harán precisamente en Madrid, y para cátedra de instituto en la universidad del distrito.

Art. 73. Para hacer oposicion á cátedra de facultad se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 24 años cumplidos.

3.° Haber recibido el grado de doctor en la facultad respectiva: en la de filosofía basta el de licenciado.

Art. 74. Para hacer oposicion á cátedra de instituto se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 21 años cumplidos.

3.° Ser bachiller en filosofía, y tener el grado de regente de segunda clase para la asignatura que se pretenda.

A los profesores de lenguas vivas les bastará la edad y el título.

Art. 75. Sin necesidad de oposicion podrá el Gobierno conceder cátedras con opcion á todos sus derechos; pero solo en los casos siguientes, y teniendo los interesados los grados necesarios:

1.° Los autores de una obra original sobre la asignatura á que pertenezca la cátedra, y que el consejo de instruccion pública haya calificado antes de la vacante de equivalente á un ejercicio de oposicion, podrán ser nombrados catedráticos de entrada.

2.° El mismo derecho tendrán los agregados que en dos oposiciones hubieren sido incluidos en la terna sin obtener el nombramiento.

3.° Los catedráticos de entrada y ascenso propuestos tambien dos veces en terna para la categoría inmediatamente superior podrán ser promovidos á la misma.

4.° Los prebendados é individuos de los tribunales que hubieren servido sus plazas 8, 16 ó 24 años; los médicos y farmacéuticos que lleven igual tiempo en destino de su facultad y de Real nombramiento, para el cual se necesite el grado de doctor, podrán obtener cátedra de entrada, ascenso ó término respectivamente, á juicio del Gobierno, con tal de que á dichas cualidades reunan la circunstancia particular de estraordinario mérito científico y general reputacion.

Art. 76. El destino de catedrático es incompatible con cualquier otro empleo de Real nombramiento.

Art. 77. Ningun catedrático podrá ser privado de su cátedra sino en virtud de espediente gubernativo que se formará oyéndole sus descargos y precediendo el dictámen del consejo de instrucion pública.

Art. 78. Las plazas de *agregados* se obtienen solo por Real nombramiento.

Art. 79. Habrá en las facultades é institutos el número de agregados que se estime oportuno.

Art. 80. Para ser agregado en una facultad se requiere:

1.° Ser español.

2.° Tener 21 años cumplidos.

3.° Presentar el título de regente de primera clase.

Art. 81. El título de regente de primera clase se obtiene:

1.° Siendo doctor en la facultad respectiva: en la de filosofía basta ser licenciado.
2.° Haciendo en una universidad los ejercicios correspondientes.
Art. 82. Para ser agregado en instituto se necesita:
1.° Ser español.
2.° Tener 21 años cumplidos.
3.° Presentar el título de *regente de segunda clase.*
Art. 83. El título de regente de segunda clase se obtiene haciendo en una universidad, para la respectiva asignatura, los ejercicios correspondientes.
Art. 84. Las atribuciones de los agregados se determinarán en los reglamentos.
Art. 85. Para la jubilacion de los catedráticos servirán las reglas establecidas en la ley de 26 de mayo de 1835 ó las que en adelante se dieren. El tiempo de servicio empezará á contar desde el nombramiento de agregado.

TITULO II.

DEL SUELDO DE LOS PROFESORES.

Art. 86. Los profesores de los establecimientos públicos de enseñanza se dividirán, con respecto al sueldo, en catedráticos de instituto y catedráticos de facultad.
Art. 87. El sueldo de los catedráticos de instituto no bajará de 3000 rs., ni pasará de 12,000, segun la asignatura que desempeñen y la poblacion en que se halle el establecimiento.
A los 10 años de enseñanza optarán estos profesores á una cuarta parte mas de su sueldo, y á una mitad pasados los 20.
Art. 88. Los catedráticos de facultad se inscribirán todos en un cuadro general formando escala, y en el cual irán subiendo y ganando sueldo por dos conceptos distintos:
1.° Antigüedad en la enseñanza.
2.° Categoría en la carrera.
Art. 89. La escala de antigüedad se dividirá del modo siguiente:
20 catedráticos á 20,000 rs. de sueldo cada uno.
40 idem á 18,000 rs.
60 idem á 16,000 rs.
80 idem á 14,000 rs.
Todos los demas á 12,000 rs.
Esta escala sin embargo no se llevará á efecto hasta que la aprueben las Córtes, siguiendo entre tanto la actualmente establecida.
Art. 90. La categoría en la carrera se constituirá dividiéndose los profesores en catedráticos de *entrada, ascenso y término.*
A los de entrada corresponderán las tres sestas partes de los catedráticos de cada facultad.
A los de ascenso las dos sestas partes.
A los de término la otra sesta parte.
Art. 91. El sueldo total de los catedráticos se fijará, añadiéndose al que les corresponda en la escala de antigüedad, las cantidades siguientes:
4,000 rs. al catedrático de ascenso.
8,000 rs. al catedrático de término.
En Madrid todo catedrático de facultad disfrutará 4,000 rs. ademas de lo que le corresponda por antigüedad y categoría.
Art. 92. Ascenderán los catedráticos en categoría por oposicion, segun disponga el reglamento.
No se podrá pasar á plaza de catedrático de ascenso sin haber servido tres años en una de entrada, ni á la de término sin llevar igual número de años de catedrático de ascenso.
Art. 93. El ascenso en categoría no llevará consigo variacion de cátedra. El profesor permanecerá siempre en la misma asignatura; y si alguno desease mudar de enseñanza ó de universidad, lo solicitará del Gobierno, el cual decidirá, oido en el primer caso el consejo de instruccion pública.
Art. 94. Los eclesiásticos que fueren catedráticos disfrutarán, ademas de la renta de su prebenda, la mitad del sueldo que como catedráticos les corresponda.
En el caso de que la renta del prebendado no equivalga á la mitad del sueldo, se le abonará lo que falte hasta completar el sueldo entero.
Art. 95. Los agregados de facultad tendrán de 8000 á 3000 rs. de sueldo, segun la escala que se establezca: dentro de cada facultad optarán todos á estos sueldos por antigüedad rigorosa.
Los agregados de instituto disfrutarán el sueldo que en cada establecimiento se les señale con arreglo á los recursos.
Art. 96. Los catedráticos y agregados percibirán, ademas de su sueldo, la parte que les concedan los reglamentos en los derechos de exámen por curso anual y grados académicos.

TITULO III.

DE LA ESCUELA NORMAL.

Art. 97. Habrá en Madrid una escuela normal con el número de alumnos internos que el gobierno juzgue conveniente admitir para cada seccion de la facultad de filosofía.

Art. 98. En cada universidad se abrirá un concurso para mandar á la escuela normal el número de alumnos que se le señale, haciendo solo oposicion los que sean bachilleres en filosofía.

Art. 99. El alumno de la escuela normal que fuere aprobado gozará de las ventajas siguientes:

1.ª Ser, sin mas ejercicios, licenciado en su seccion respectiva y regente de primera clase, entregándosele los títulos con exencion de derechos.

2.ª Tener durante los tres años siguientes un sueldo de 5000 rs., á no ser que se coloque antes en enseñanza con otro igual por lo menos; pero lo perderá si abandonase la carrera del profesorado, ó no admitiese la colocacion que le dé el gobierno.

Art. 100. Para obtener cátedras deberán los alumnos de la escuela normal sujetarse á oposicion en concurrencia con los que se presenten adornados de las circunstancias al efecto prevenidas.

SECCION CUARTA.

Del gobierno de la instruccion pública.

TITULO I.

Administracion general.

Art. 101. La direccion y gobierno supremo de la instruccion pública en todos los ramos corresponde al Rey por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Art. 102. Habrá un consejo de instruccion pública, cuya organizacion se determinará por un decreto especial.

Art. 103. El consejo de instruccion pública dará su dictámen:

1.° Sobre creacion, conservacion ó supresion de establecimientos de instruccion pública.

2.° Sobre los métodos de enseñanza y libros de texto.

3.° Sobre los reglamentos de toda clase de escuelas.

4.° Sobre provision de cátedras.

5.° Sobre la antigüedad y clasificacion de los profesores.

6.° Sobre remocion de los catedráticos propietarios.

7.° Sobre las cuestiones que se susciten relativas al gobierno interior de los establecimientos, su disciplina y administracion económica.

8.° Sobre los demas puntos relativos á la enseñanza en que el gobierno tenga por conveniente oirle, ó que prescriban los reglamentos.

Art. 104. Para la visita de los establecimientos de enseñanza, así públicos como privados, nombrará el gobierno inspectores, cuyos sueldos ó dietas se pagarán de la cantidad que con este objeto se incluya en el presupuesto general del Estado.

Art. 105. Los gefes políticos, en virtud de la facultad que les concede el párrafo 1.° del art. 4.° de la ley de 2 de abril de 1845, tendrán tambien el derecho de inspeccionar sobre todos los establecimientos de instruccion pública de sus respectivas provincias, pero no tomarán nunca por sí medida alguna que tenga relacion con la enseñanza ó el régimen interior de las escuelas, limitándose su autoridad á aconsejar á los rectores cuanto crean conveniente, participar al gobierno los vicios y abusos que observen, proponer las reformas que estimen oportunas, y tomar en los asuntos de órden público las disposiciones que esten en sus facultades.

Art. 106. Para la incorporacion de los institutos y otros establecimientos de enseñanza, y para los demas efectos conducentes al buen órden y gobierno de la instruccion pública, se dividirá el territorio de la monarquía en un número de distritos igual al de las universidades, siendo cabeza de cada uno la universided respectiva.

TITULO II.

Del régimen interior de los establecimientos públicos.

Art. 107. El gobierno y administracion de las universidades estarán á cargo de los rectores respectivos, cuyas órdenes obedecerán todos los profesores y empleados en ellas.

Art. 108. Los rectores serán nombrados directamente por el Rey, y tendrán los sueldos que el Real decreto de 2 de abril de 1846 les señala. En adelante habrán de ser elegidos en la clase de doctores.

Todo profesor que fuese nombrado rector dejará de ser catedrático.

Art. 109. Al frente de cada facultad habrá un *decano* que nombrará el Rey á propuesta del rector cada cuatro años, pudiendo ser reelegido. Será atribucion del decano dirigir la facultad bajo las órdenes del rector.

Art. 110. Los catedráticos reunidos de cada facultad formarán el claustro de la misma, que solo entenderá en los negocios que tengan relacion con las ciencias y la enseñanza. Estos claustros serán convocados y presididos por el rector, y en delegacion suya por el decano.

Art. 111. La reunion de los doctores de todas las facultades residentes en el pueblo donde exista universidad formará el *claustro general* de la misma, sea cual fuere el establecimiento de que aquellos procedan.

El rector convocará el claustro general para los actos solemnes y demas casos que prevengan los reglamentos.

Art. 112. Habrá un secretario general de la universidad que estará á las órdenes del rector: este cargo será retribuido, y deberá recaer en persona que sea por lo menos licenciado en alguna facultad.

Art. 113. Cada facultad tendrá tambien su secretario, que lo será un agregado de la misma, elegido por el rector.

Art. 114. Los institutos tendrán un director nombrado por el Gobierno, pudiendo serlo uno de los catedráticos.

Art. 115. La reunion de todos los catedráticos del instituto formará el claustro del mismo.

El catedrático mas moderno ó un agregado hará de secretario.

Art. 116. Una junta inspectora, nombrada por el Gobierno, vigilará el instituto en la parte gubernativa y económica.

Art. 117. Habrá en cada universidad é instituto un consejo de disciplina para imponer las penas académicas en que incurran los profesores y alumnos.

Art. 118. Cada edificio destinado á la instruccion pública tendrá un conserge, y ademas los necesarios bedeles, porteros, mozos y sirvientes, nombrados todos del modo que se dirá en el reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 119. El reglamento de 22 de Octubre de 1845 se reformará inmediatamente con sujecion á las disposiciones de este decreto y resultados de la esperiencia.

Art. 120. Quedan derogados todos los decretos, reglamentos y Reales órdenes que se opongan á lo dispuesto en el presente arreglo.

Dado en palacio á 8 de julio de 1847.=El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

Gerona 20 de julio.

A las nueve de esta mañana se ha visto en juicio verbal la causa instruida contra Juan Soler y José Jacinto, acusados el primero de haber pertenecido á la faccion de Grau y Boquica hasta el 4 del actual en que fue aprendido en la ermita de Sta. Fe, llevando una pistola pequeña y dos paquetes de cartuchos; y el segundo, que habita dicho santuario, de haber admitido en él á aquel y otro que logró fugarse, al intentarse su captura por individuos de la columna de Sta. Coloma de Farnés.

Probada la criminalidad del primero, aunque con circunstancias atenuantes, y la inculpabilidad del segundo, se ha pedido por el comandante fiscal de la comision militar D. Prudencio Naya la pena de diez años de presidio para aquel, y la completa absolucion para este: pero del minucioso relato é instruccion de estos procedimientos, hemos tenido con gusto ocasion de adquirir la conviccion moral, conforme con todas nuestras noticias anteriores, de dos hechos sumamente interesantes para fijar la situacion, las tendencias, la índole de esas hordas que antes pretendie-

ran con benignidad ganar prosélitos, hoy turban con sus correrías y rapiñas el sosiego de los habitantes pacíficos, y mañana frenéticos con el desengaño de su impotencia, irán sembrando por do quier, los horrores, el luto, y la desolacion en el pais.

Es el primero de aquellos, la penuria en que se hallan las gavillas carlistas, sin poder dar en muchos dias el socorro á sus secuaces, por falta de metálico; y esto se esplica claramente en esos pedidos, en esos robos simulados de que son víctimas algunos ricos propietarios, pretendiendo hacer creer que son operaciones aisladas de cuatro ó seis ladronzuelos; cuando son realmente practicados por destacamentos de las mismas facciones, cuyo objeto esclusivo es proporcionar los recursos de que ya escasean.

El segundo es, el de haberse reunido á la faccion de Grau y Boquica, en marcado dia, cerca de Arbucias, diez y ocho de los llamados trabucaires, que han entrado ya armados del reino vecino, con el filantrópico objeto de repetir sus tristemente célebres atrocidades, con bandera menos independiente que la que antes usaron; sabido lo cual ya no nos vendrán pintando á los defensores de Cárlos VI en Cataluña, con el colorido de benignidad, buena fe y rectitud de ideas, que sus partidarios atribuirles quisieran; sirva esto de aviso á los incautos, para no dejarse seducir por los verdaderos y encarnizados enemigos de las instituciones y de la prosperidad de la nacion. *(Postillon.)*

NOTICIAS DE PORTUGAL.

El vecino reino está muy lejos de verse tranquilo; comienza como era muy natural la revolucion en las calles y por todo el territorio. Las guerrillas siguen, aunque desarmadas, con organizacion secreta recibiendo pagas y largas instrucciones de sus gefes. —Los voluntarios de la Reina que despues de haberse espuesto en el peligro y de su lealtad se ven equiparados con los revolucionarios braman de ira, y ni la Reina, ni el gobierno, ni el general español atado á precisas instrucciones saben qué hacerse.

El duque de Saldanha entró en Oporto, el 4, mandó salir para Lisboa el 16.º de infantería, quien desembarcó ayer 10, yéndole al encuentro el rey Don Fernando, el príncipe real, los estados mayores, y gran muchedumbre de oficiales de la guarnicion, tributándole ahora una como ovacion para hacerle olvidar el mal recibimiento que hace un año le dispensó la ciudad.

Los prisioneros que se hallaban en la torre de San Julian principiaron á salir el 7 de su reclusion. A los oficiales se les propuso que firmasen una como declaracion de la conducta política que seguirian en adelante. Se opuso á ello la mayoría, obedeciendo apenas 50 la determinacion del gobierno, siendo luego puestos en libertad. El segundo batallon de cazadores fue mandado marchar para la plaza de Peniche. Los oficiales restantes, á pesar de su recusacion formal á condescender á la protesta salieron tambien, y conducidos en un vapor británico á Lisboa, hicieron su desembarque el 9, llevando á su frente al conde Das-Antas que siempre ha sido su gefe.

El dia 9 algunos de los voluntarios de los batallones de Lisboa se han aglomerado en la plaza, en donde los prisioneros desembarcaban, y los han insultado, llegando su imprudencia al punto de maltratar á algunos de aquellos. Duró el conflicto hasta que la fuerza pública intervino. En un café próximo á la plaza trabóse una recia pelea entre los amotinados y algunos pocos amnistiados; salieron algunos heridos, siéndolo tambien un oficial francés que á la sazon se hallaba allí.

En Oporto á poco de haberse firmado el convenio de Gramido, anduvieron los ánimos en grande agitacion. El pueblo colérico y lleno de desesperacion, cometió escesos y muertes, corriendo gran riesgo los presos cartistas que habian sido puesto en liber-

tad, debiendo su salvacion á una escolta española que á la sazon llegaba. A los esfuerzos del bizarro general D. Manuel de la Concha y á la disciplina y vigor de su tropa, se debió que la anarquía no se entronizase en la ciudad, habiendo, empero, fundadas sospechas de que el sosiego haya sido despues alterado por las invitaciones de la plebe, y el suelo de la *ciudad invicta* ensangrentado por las venganzas y el enojo de las facciones que anteponen sus bárbaros instintos, á la realizacion de un órden mas apacible.

(*Popular.*)

NOTICIAS COMERCIALES.

Paris 16 *de julio.*—Tres por 100 77 f. 50 c. Cinco por 100, 118 f. 40 c. Cuatro por 100, no se cotó.—España. Tres por 100 de 1841, cupon de julio de 1847, no se cotó.

CAMBIOS.=Madrid 5 13 papel á 30 dias fecha y 5 08 p. á 90 d. f.=Cádiz 5 23 d. á 30 d. f. y 5 18 d. á 90 d. f.=Bilbao 5 25 d. á 30 d. f. y 5 20 d. á 90 d. f. = Lóndres 25 22 1/2 p. y 25 22 1/2 d. á 30 d. f. y 25 02 1/2 p. y 25 02 1/2 d. á 90 d. f.= Génova 99 1/2 p. á 30 d. f. y 98 3/4 p. á 90 d. f.=Marsella 5/8 0/0 p. d. á 30 d. f. y 5 0/0 d. á 90 d. f.

Pesos columnarios, de 5 45 á 5 46 por pieza. Id. mejicanos, de 5 45 á 5 46 por id. Onzas españolas, de 84 30 á 84 50 por id. Independientes, de 83 á 83 50 por idem.

Lóndres 14 *de julio.*—Consolidados, se cerraron á 88 1/2. Cuatro por 100 portugués, 30 1/2. Cinco por 100 español, 22 1/4. Deuda activa, 5.

Havre 15 *de julio.*—Entre las ventas se han verificado 1400 sacos grano de Nueva-Orleans á fr. 28 75, y 9000 sacos grano de Nueva-Orleans á fr. 30 los 100 kilógramos, esto es fr. 115 y 120 las 997 libras de Barcelona y 52/100.

Paris 15 *de julio.*—Las harinas se venden á fr. 61 20 los 100 kilógramos netos sin gastos de entrada, esto es fr. 244 80 por 997 libras y 52/100 de Barcelona.

Paris 16 *de julio.*

El Rey, la Reina, la Reina de los belgas y la duquesa de Orleans, llegaron anteayer á las seis de la tarde al palacio de Neuilly, procedentes de Dreux.

—El tribunal de los Pares se reunió de nuevo ayer al mediodía en sesion secreta, y continuó su deliberacion sobre el requerimiento del procurador general hasta las seis y media de la tarde. Probablemente hoy viernes se dará el fallo.

—Ha corrido la voz, la que repetimos con todas las salvedades, que el rey Leopoldo de Bélgica disgustado de los embarazos continuos que le ocasiona la administracion de sus estados, ha creido en su último viage á Lóndres deber participar al ministerio ingles su determinacion de abdicar inmediatamente á favor de su hijo, que es menor de edad. El ministerio británico, como se comprende fácilmente, habria combatido enérgicamente este proyecto, que aseguraria la regencia á la madre del jóven príncipe, es decir, á una princesa de la familia de Orleans.

—Escriben de Viena (Austria) en 8 de julio que habia llegado allí Mr. Cobden y sido presentado por lord Ponsomby, ministro de S. M. B., al príncipe de Metternich y al señor baron de Kubeck, ministro del interior.

—Por el *Cambria*, llegado á Liverpool en 13 del actual, se han recibido noticias de América. Entre los pasageros de dicho buque iba M. Packenham, ministro de Inglaterra en los Estados-Unidos. El 16 de junio, á la salida del *Cambria* de Vera-Cruz, se habia recibido allí la noticia de que los generales Scott y Worth con el grueso del ejército norte-americano se habian adelantado sin resistencia hasta Rio-frio, en donde encontraron una diputacion de la capital (Méjico), que fue á su encuentro con proposiciones de paz. Se ignoraba á punto fijo el tenor de aquellas proposiciones, pero se decia que el general Scott hallándolas poco satisfactorias las habia desechado, continuando su movimiento hácia dicha capital. Estas noticias se apoyan solamente en lo

manifestado por el capitan Wood, que no cita fecha alguna.—Las guerrillas mejicanas que infestaban el camino de Vera-Cruz á Jalapa, fueron atacadas en 9 de junio en Puente Nacional por el general Cadwellader y el capitan Bambridge, en el momento en que querian apoderarse de un convoy de dinero y de municiones, siendo derrotadas completamente y perseguidas luego sin descanso por dicho general. Por otra parte, el capitan Wa ker á la cabeza de un fuerte destacamento se dirigió desde el interior hácia Perotte á fin de librar igualmente esa parte del pais de las guerrillas que lo molestaban.—Santa-Ana habia hecho por segunda vez dimision de la presidencia y del mando en gefe del ejército, sobre lo cual nada habia resuelto el Congreso. Unos 20,000 hombres, restos de todos los ejércitos mejicanos, se hallaban reunidos entre la capital y Rio-frio. Cerca de Corralue habian tenido ya algunas escaramuzas con las tropas del general Taylor. Parece que la idea de un movimiento hácia S. Luis de Potosí habia sido abandonada ó á lo menos diferida.

Las noticias de Lóndres son del 14 de julio. El *Standard* cree poder asegurar que el jueves 22 de julio será prorogado el parlamento y disuelto inmediatamente.

Marsella 17 de julio.

Las últimas noticias de Roma que sabíamos por la *Bilancia* eran del 9 de julio. Hoy recibimos el *Contemporáneo* del 10 que anuncia un hecho grave si fuese cierto, pero creemos poder aun dudar de él á causa de la fecha. Hé aqui lo que dice este periódico de Roma. »7 de julio.—Corre la voz desde anoche de que el Emo. cardenal Gizzi ha dado su dimision del cargo de secretario de Estado y que el Papa la ha aceptado.—8 de julio.—Esta noche el Padre Santo ha convocado una congregacion estraordinaria cerca de su persona compuesta de los siguientes cardenales: Manchi, decano del sacro colegio; Gizzi, secretario de Estado; Riario, camarlengo; Altieri, secretario de memorias; Massimo, prefecto de aguas y camines; Marini y Bolondi. ,,Esta convocacion al dia siguiente de haber dimitido el cardenal Gizzi, indicaria una situacion difícil.

CAMBIOS CORRIENTES *dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de Cambios de la plaza de Barcelona á los 21 dias del mes de julio del año 1847.*

Lóndres 50 ds. 56 cs. din. por un peso fuerte á 90 d. f.=Paris 5 fs. 34 cs. din. id.=Marsella 5 fs. 34 cs. din. id.=Madrid 2 1/2 pap. 0/0 daño á 8 d. v.=Cádiz 3/4 din. id.=Sevilla 3/4 din. id.=Málaga 1/2 din. id.=Granada 1 3/8 din. y 1 1/4 pap. d.=Santander 3/4 pap. id.=Murcia 1 din. id.=Alicante 1 din. y 3/4 pap. id.=Valencia 3/8 din. id.=Zaragoza 1 1/2 din. y 1 1/4 pap. id.=Valladolid 3/4 pap. id.=Almería 1/2 din. id.=Tarragona 1/4 din. id.=Reus 3/8 din. y 1/4 pap. id.=Palma 7/8 din. id.=Lérida 1 din. id.

Efectos públicos.

Títulos al portador del 3 p. c., de 26 1/2 á 26 3/4 p. 0/0 valor.=Dichos del 5, de 17 á 17 1/4 p. 0/0 id.

Acciones.

Del Banco de Barcelona, capital 4,000 rs., desembolsado 37 1/2 p. 0/0, de 79 1/4 á 79 1/2 p. 0/0 valor sobre el nominal.=De la compañía catalana general de seguros, capital 10,000 rs., des. 3 p. 0/0, de 6 7/8 á 7 p. 0/0 v. s. el n.=De la barcelonesa de seguros marítimos, de 11 á 12 p. 0/0 v. s. el n.

E. R.=ANTONIO BRUSI.

IMPRENTA DE ANTONIO BRUSI, CALLE DE LA LIBRETERÍA NÚMERO 2.